



CUT: 80235-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0868-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N°80235-2023, que contiene el procedimiento administrativo de desistimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Santiago De Lucanamarca** del distrito de Santiago de Lucanamarca de la provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho; debidamente representado por su Alcalde Don **Yhoni Huaripaucar Ruiz**, identificado con DNI N° 43425424; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200 de la norma legal acotada, dispone que: [200.1] El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; [200.2] El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; [200.3] El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; [200.4] El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; [200.5] El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; [200.6] La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; [...];

Que, Carta N° 001-2023-MDSDL signado con CUT N°80235-2023 su fecha de recepción 04 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca del distrito de Santiago de Lucanamarca de la provincia de Huanca Sancos, departamento de

Ayacucho, debidamente representada por Don Yhoni Huaripaucar Ruiz, identificado con DNI N° 43425424, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fin agrario, para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Sistema de Riego Sectores de Sullcaray, Lucanaccasa y Lucacamarca del Distrito de Santiago de Lucanamarca de la Provincia de Huanca Sancos, Departamento de Ayacucho” del distrito de Santiago de Lucanamarca de la provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho;

Que, con oficio N° 385-2023-MDSL/A, su fecha 06 de septiembre del 2023 el recurrente solicitó el desistimiento del procedimiento, por existir otra solicitud con CUT N° 104555; con la misma pretensión;

Que, a través del Informe técnico N° 0343-2023-ANA-AAA PA/HTP su fecha 11 de octubre del 2023, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, la solicitud de desistimiento del procedimiento sea aprobada por existir duplicidad de trámite;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica signado con CUT N°80235-2023, seguido por la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca del distrito de Santiago de Lucanamarca de la provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho.

ARTÍCULO 2°.- Declarar concluido el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución sin expresión del fondo.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca, del distrito de Santiago de Lucanamarca de la provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC